INFORME SECRETARIAL: Tunungüá – Boyacá, cinco (5) de abril de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez, lo informado por las siguientes entidades; Oficina de Registro de Chiquinquirá, Unidad para la atención y reparación integral a víctimas, Unidad de restitución de Tierras, y Procuraduría 32 Judicial, Agraria y Ambiental de Tunja,. Sírvase ordenar lo pertinente.

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TUNUNGÜÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109
j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunungüá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.	*158324089001-**20219-00047-00***
Clase de Acción	*Verbal Pertenencia Agraria*
Demandante	*Celio Miguel Saza Rivera*
Demandados	*Gustavo Murcia Otros y Personas desconocidas o Indeterminadas*

De la contestación a nuestros oficios por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Unidad de Restitución de Tierras, de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, se ordenan agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora, para los fines legales a que hubiere lugar.

Conforme a la solicitud de práctica de pruebas por parte de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental Tunja, se ordena:

1.- A la parte actora, allegar los planos georeferenciados en formato digital (Shape file), basada en cartografía oficial con coordenadas magna sirgas que identifiquen con claridad los linderos, coordenadas x, y de los vértices y la cabida superficiaria del predio en metros cuadrados. Tal como se exige en la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 03 del 26 de marzo de2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y el Ministerio de Justicia; junto con el certificado de tradición y libertad ante la Agencia Nacional de Tierras para que se emita por esa entidad el correspondiente CONCEPTO

2.- De otro lado se ordena oficiar al Municipio para que informe conforme al POT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido

alguna limitación al dominio, o si se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien. **Líbrese Oficio**.

3.- Igualmente oficiar a la Corporación Autónoma Regional, para que emita concepto y se indique si sobre el predio en mención, se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada. **Líbrese Oficio**.

Así mismo, se informe sobre la existencia de cuencas o sub cuencas hidrográficas en el área a prescribir, con la indicación de si existe prohibición, temporal, definitiva a ciertos usos del recurso hídrico para actividades como los recreativos, deportivos y la pesca, o cuando exista la obligación de restaurar o recuperar una corriente o cuerpo de agua deteriorado o contaminado, además de restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios del sector.

4.- Del mismo modo, requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que certifique si se adelantó por ese Despacho una verificación en el libro de registro número 1, donde se inscribían los títulos que trasladaban, modificaban, gravaban o limitaban el dominio de los bienes inmuebles o que variaban en derecho de administrarlos antes de entrar en vigencia el Decreto Ley 1250 de 1970. **Líbrese Oficio**.

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPIPAL DE TUNUNGUA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notifica por estado No. **8** fijado **el 9 de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**

MIGUEL PARRA GONZALEZ
Secretario